REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. VI - 96

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 4 de marzo de 1994, la firma Granitos Auténticos, C. por A., entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República, con domicilio para recibir notificaciones en la casa No. 28, de la avenida Tiradentes, del sector Naco en esta ciudad, representada por su Presidente Ing. Michel Nicolás Nader; solicitó al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión de explotación para roca caliza, denominada GRAUCA IV, con un área de veinticuatro punto ochocientos setenta y cinco (24.875) hectáreas mineras, ubicada en el paraje de Pomier, sección de Borbón, municipio y provincia de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para el uso de diversas industrias nacionales.

Dado el día 18 del mes Marzo
año 1996 Por

Encargado del Registro Público de Mineria

T3 F. 117/96

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

...rado el día 18 del mes Marzo
...ño 1996 Por
Encargado del Registro Público de

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la firma Granitos Auténticos, C. por A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión GRAUCA IV, para explotar roca caliza, en el paraje de Pomier, sec

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

ción de Borbón, municipio y provincia de San Cristóbal; con un área de veinticuatro punto ochocientos setenta y cinco (24.875) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza a una distancia de 11.25 metros, con rumbo magnético S 64° - 15' E del centro del -- puente sobre el arroyo Caña Seca.

El punto de partida (P.P.) se localiza a una distancia de 55.00 metros con rumbo magnético S 19° - 15' E del punto de referencia.

El punto de referencia está relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBOS MAGNETICOS	DISTANCIAS
P.R. - V1	S 63° - 15' 0	11.40 metros
P.R. - V2	N 64° - 15' 0	22.50 "
P.R. - V3	N 31° - 45' 0	19.50 "

Linderos del área solicitada:

...ado el día 18 del mes marzo
...ño 1996 Por

Encargado del Registro Público de Mine...

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

LINEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS
PP-A	NORTE	25 metros
A-B	ESTE	700 "
B-C	SUR	275 "
C-D	OESTE	450 "
D-E	SUR	225 "
E-F	OESTE	250 "
F-PP	NORTE	475 "

Superficie: 24.875 hectáreas mineras.

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

1. Para la extracción de la roca caliza que ampara la presente resolución, se utilizarán un compresor y pistolas para hacer perforaciones en los bordes del block a cortar y luego despegarlo usando cuñas y mandarrias.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos de forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

...strado el dia 18 del mes Marzo
...ño 1996 Por

Encargado del Registro Público de Mine...

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 12,000 metros cuadrados para el primer año, aumentado de acuerdo a la demanda del mercado.

...ado el día 18 del mes marzo
año 1996 Por
Encargado del Registro Público de Minería

ARTICULO TERCERO: IMPUESTO

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92.

2. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B, puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

...strado el día 18 del mes Marzo
...ño 1996 Por

Encargado del Registro Público de Min...

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2. A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y segu

...rado el día 18 del mes marzo
... año 1996 Por

Encargado del Registro Público de Mine...

rado el día 18 del mes marzo
ño 1996 Por

Encargado del Registro Público de Mine

ridad minera.

4. A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo - los requisitos legales vigentes en la materia.

6. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraido, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

rado el día 18 del mes marzo
ño 1996 Por
Encargado del Registro Público de Mine

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, completa

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

Recomendada por la
Dirección General de Minería

ING. GERALD MARTEN ELLIS
Director General

DR. JOSE RAMON GONZALEZ P.
Secretario de Estado de Industria y Comercio

JRGP/GME/JEN
og.

Registrado el dia 18 del mes marzo
año 1996 Por

Encargado del Registro Público de Mineria